



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Puerto El Carmen – Putumayo - Sucumbíos
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, Instrumento jurídico que prevé la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

El Deporte no fue la excepción; por lo que la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en todo lo relativo al deporte recreativo, comunitario, ancestral y el adecuado uso del tiempo libre, siendo obligación de este, intervenir activamente tanto en la promoción, divulgación, práctica y desarrollo del deporte, como en la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva.

La intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, está encaminada a proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentar la participación de las personas con discapacidad.

Además, deberá coordinar con el Ministerio Sectorial, las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo; adoptando las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, asimismo puede otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, con el fin de fomentar y promocionar las actividades recreativas y la práctica del deporte, asumirá por delegación de competencias del Ministerio del Deporte el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de estatutos y registro de directorios a las organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias del cantón Putumayo, así como el mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva y la entrega de recursos a las entidades deportivas de acuerdo a lo establecido en la Constitución y Leyes respectivas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"; y, el segundo inciso del artículo 45; "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho...; a la educación y cultura, al deporte y recreación...";

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el Art. 381 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...";

Que, el Art. 382 de la carta Magna, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 383 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 54 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el Artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina y señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, el Art. 3 número 1) inciso segundo de Ley reformativa a la Codificación de la Ley del Fondo para el Eco desarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales dispone: "Los gobiernos municipales por mandato de esta Ley, están obligados a ejecutar en coordinación directa con las ligas deportivas cantonales, obras y proyectos encaminados a masificar el deporte.";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece como funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, en su letras k) y l) dice: "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a su naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados".

De igual forma en su artículo 160 párrafo primero de este mismo cuerpo legal, manda que el Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva" y "Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los artículos 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, recuperando valores culturales, deportivos, ancestrales interculturales y tradicionales, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; garantizando el uso de parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos.- Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura";

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que: los "Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos";

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Que, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales Nacionales e internacionales";

Que, en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 55 establece "la transferencia de competencias.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción";

Que, en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 56 dispone que: "Las competencias.- En aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial"; y,

Que, en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 57 dispone que: "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento".

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN,
APROBACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y
REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS
BARRIALES, PARROQUIALES Y COMUNITARIAS DEL CANTÓN PUTUMAYO**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar las actividades recreativas, la práctica del deporte y el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de estatutos, registro de directorios a las organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias del cantón Putumayo, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a través de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades tendientes a fomentar la actividad física, deporte y recreación de la población;
- b) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles y manifestaciones tanto para niñas, niños, adolescentes, adultos y de personas con discapacidad a fin de cumplir adecuadamente con las actividades propuestas;
- c) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- d) Mantener, adecuar y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón Putumayo, así como establecer los recursos para su funcionamiento;
- e) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal.
- f) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y poder utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva;
- g) Coordinar la capacitación y asistencia técnica con los organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades recreacionales y deportivas en la comunidad, rescatando el deporte ancestral;
- h) Fomentar el deporte popular y el deporte para todos y todas, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural;
- i) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otras, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas;
- j) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
- k) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del Cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación; y,
- l) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- El Deporte y la Recreación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, considera que el deporte y la recreación son de orden público e interés social, libre y voluntario y significa:

- a) **Deporte:** Es un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica. El deporte barrial y parroquial urbano y rural tiene como fin lograr la formación integral del ser humano; y,
- b) **Recreación:** Comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.

Art. 4.- Involucramiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Gestión Delegada a otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.- Promoverá la planificación, construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias, sin perjuicio de la gestión concurrente o por medio de la delegación de gestiones con los otros niveles de gobierno, previa la autorización del Concejo y suscripción del respectivo convenio.

Art. 6.- De la Coordinación.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el GADMP en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el cantón Putumayo.

Art. 7.- De las construcciones deportivas y recreativas en las Urbanizaciones y Lotizaciones.- La Dirección de Planificación del GADMP, autorizará la aprobación de urbanizaciones y lotizaciones, que cuenten con espacios para actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultas (tos) mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos negativos de las drogas; los controles estarán a cargo de las autoridades competentes y en coordinación con los organizadores de los eventos.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, Y DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 09.- Del Presupuesto para el Deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, protegerá la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual se asignará recursos anuales al Programa de Educación, Cultura y Deportes para este fin, que guarden coherencia con el Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 10.- La actividad física, deportiva y recreativa cantonal.- Se fundamentará en los principios de democracia, elección de la dirigencia respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, autogestión, solidaridad, bajo las políticas públicas de no violencia, recreación y deporte sin alcohol, para cumplir con lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas;
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal;
- c) El Gobierno Municipal y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva;
- d) El Gobierno Municipal fomentará el deporte que viene funcionando en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de actores para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón; y,
- e) El Gobierno Municipal ejecutará actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población, fomentando el deporte para todos y el deporte ancestral.

Art. 11.- Del destino de los recursos.- Los recursos municipales asignados por esta Ordenanza, serán destinados para lo siguiente, según la planificación presupuestaria y recursos existentes:

- a) Fomento, desarrollo e infraestructura deportiva y recreativa cantonal;
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos;
- c) Adquisición y confección de uniformes deportivos para los diferentes competidores que representarán al cantón Putumayo en competencias oficiales organizadas por los organismos deportivos provinciales y regionales.
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, que se desplacen a competencias provinciales y regionales.

- e) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos que realizan las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Putumayo, tales como implementos deportivos, tizadas de canchas, hospedaje, alimentación, pago de arbitraje, monitores, técnicos y otros; así como para la participación de los deportistas con discapacidad; siempre que exista la disponibilidad económica.
- f) Financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos de fomento y masificación de la actividad física, recreación y deporte de la población, en especial de los grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- De la presentación de planes anuales.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte recreativo en el cantón Putumayo, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, un plan de trabajo anual a través de la jefatura de portes y la suscripción del convenio que justificará los rubros a ser financiados a la organización deportiva.

Art. 13.- Del Control Financiero por parte de los órganos de Control del Estado.- Los fondos asignados a las organizaciones deportivas, se sujetarán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al control de la Contraloría General del Estado y otros órganos de control, que podrán efectuar exámenes especiales y auditorías financieras.

Por lo tanto el GADMP, a través de la jefatura de Promoción Deportiva y Esparcimiento realizara el seguimiento y control, del gasto o destino de los recursos asignados.

Art. 14.- De la suspensión de los recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo suspenderá el flujo de los recursos económicos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 15.- De la Infraestructura Deportiva y Recreativa.- Será de propiedad pública e imprescriptiva toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos cumpliendo la función pública y social.

Art. 16.- Misión del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.- El Ejecutivo del GADMP, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y

privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas de la comunidad y del cantón Putumayo.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES BARRIAL Y PARROQUIAL

Art. 17.- Del Organismo Rector y su estructura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, reconoce al Ministerio del Deporte, como el organismo rector y planificador del deporte. La práctica del deporte barrial y parroquial urbano y rural será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y en nuestro Cantón a través de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Art. 18.- Del Deporte Barrial y Parroquial, Urbano y Rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de los y las ciudadanas de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 19.- La Estructura del deporte barrial y parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 20.- Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial.- Un club deportivo básico barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización integrada por personas naturales que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se registrará por lo establecido en sus propios estatutos, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas.

Art. 21.- De las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. Constitución.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa.

Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 22.- De la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Putumayo.- Constitución.- Para la constitución de esta Federación Cantonal, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica. Los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Cantonal, se registrarán por sus propios Estatutos y la Ley y Reglamento del Deporte. El órgano superior será la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Sucumbíos (FEDELIBAS).

Art. 23.- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS).- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural y de sus filiales de acuerdo a sus estatutos legalmente aprobados. Coordinará acciones con el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES O PARROQUIALES

Art. 24.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 25.- Constitución de un club básico barrial y/o parroquial.- para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club dentro del cantón Putumayo);
- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar domicilio en el Cantón; y,
- e) Los demás requisitos que determine la ley.

Art. 26.- Documentos para obtener personería jurídica.- El Club Básico debe presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo los siguientes documentos:

- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;

- c) Las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto firmadas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y suscrita por los socios;
- d) El estatuto impreso y en formato digital;
- e) Nómina de socios, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral;
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte; y,
- g) Certificado de que la Organización no adeuda al GADMP.

Art. 27.- Requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos, son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo;
- b) Certificado de que la Organización no adeuda al GADMP;
- c) Actas de Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;
- d) Propuesta de reformas aprobadas; y,
- e) Estatutos codificados.

Art. 28.- Requisitos para el Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de Directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo;
- b) Certificado de que la Organización no adeuda al GADMP;
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
- d) Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
- e) Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;
- f) Certificación suscrita por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados; y,
- g) Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante (en caso de poseerlo).

De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en el GADMP y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus nuevos directivos;
- b) Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
- c) Copia del directorio anterior; y,
- d) Copia del acta de la Sesión de Elección de la reestructuración del Directorio.

Art. 29.- Del Proceso de Aprobación de la Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Registro de Directorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.- Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe jurídico de Procuraduría Síndica del GADMP, la máxima autoridad del ejecutivo, procederá mediante Resolución a otorgar la Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y el reconocimiento del Directorio al club básico barrial y/o parroquial, el original del expediente remitirá a la Jefatura de Promoción Deportiva y Esparcimiento para su Registro, Archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

Art. 30.- Registro de las entidades deportivas.- La Jefatura de Promoción Deportiva y Esparcimiento encargada del desarrollo deportivo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo aperturar dos Registros, uno para los clubes deportivos base y otro para las Ligas Deportivas y lo llevará en orden cronológico y por parroquias.

Art. 31.- De la solicitud de exclusión de registro del Club Básico.- El club básico barrial y/o parroquial, cuando dejen de hacer actividad deportiva podrá solicitar al GADMP se le excluya del Registro para lo cual presentará el Acta de la sesión que resuelven la exclusión del Registro, lo que permitirá que al GADMP tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva o recreacional.

Art. 32.- De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte y recreación, tendrá completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero, para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

Art. 33.- Del seguimiento y control de la presente Ordenanza se encargará a la dirección de desarrollo Económico, comunitario y Participación Ciudadana, a través de la jefatura de Promoción Deportiva y Esparcimiento del GADMP quien entregará los modelos de Estatutos, como también estarán disponibles en la página web institucional.

ART. 34.- La Jefatura de Promoción Deportiva y Esparcimiento del GADMP, contará con un Jefe de la Unidad, designado de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su reglamento, con el personal de apoyo conformado por uno o una asistente y promotores deportivos.

Art. 35.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación a través de la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la conformación de las organizaciones deportivas deberá establecerse un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, así como su interculturalidad dentro de sus respectivas directivas. Se preferirá las listas cerradas.

SEGUNDA.- Se prohíbe que en la dirigencia deportiva, inscribir las directivas de los clubes, ligas y federaciones, cuando existan lazos de parentesco entre el Presidente, Presidenta y Tesorero o Tesorera hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

TERCERA.- Los períodos para los cuales pueden ser electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán de uno hasta cuatro años conforme lo señalen sus estatutos, pasado ese tiempo la Organización se la declarará en acefalia y la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales deberá convocar a los integrantes del Club Básico para la conformación del nuevo directorio, siguiendo el procedimiento conforme lo establece el artículo 153 de la Ley del Deporte.

CUARTA.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, deberán convocar a elecciones conforme lo señala la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, por lo tanto no se registrará directivas anteriores a la fecha de publicación del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el COOTAD y demás leyes conexas.

De existir vacíos normativos u obscuridad en la presente Ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

SEXTA.- Las fuentes de financiamiento serán los provenientes por las Asignaciones permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado que corresponden al GADMP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Hasta que se conformen jurídicamente las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Putumayo, la promoción y fomento al deporte recreativo lo ejecutara directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, o de ser el caso se lo realizará con la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquias de Sucumbíos (FEDELIBAS).

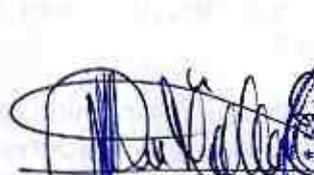
SEGUNDA: Para cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, solicitara por medio del Consejo

Nacional de competencias la transferencia de la competencia concurrente y parcial al Ministerio del Deporte para la constitución, reforma y registro de directorios de las entidades deportivas del Cantón Putumayo, tal como lo establece la ley del Deporte, su Reglamento y demás normas conexas.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los veinte días del mes de abril de 2015.



Sra. Genny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA GADMP
ALCALDIA



Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 08 de abril de 2015 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 20 de abril de 2015, en su orden respectivamente.



Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 21 días del mes de abril del año 2015 siendo las 10H30.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**



Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 14H45 del 29 de abril del 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútese.



Sra. Genny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA GADMP



SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 29 de abril del año 2015.- Lo Certifico.



Dra. Matilde Egas Santen
SECRETARIA DEL CONCEJO

